

**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE REGIRAN EN LA CONTRATACION DE LA POLIZA QUE CUBRA LOS DAÑOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL Y DE SUS ORGANISMOS AUTONOMOS Y ENTES.**

**1.- DEFINICIONES.-**

**1.1 ASEGURADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quién corresponde, en su caso, los derechos derivados del Contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

**1.2 OBJETO DEL CONTRATO**

Pliego tiene por objeto la contratación de una póliza de seguro que cubra los daños en edificios municipales del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL Y ORGANISMOS AUTONOMOS, cuyas especificaciones técnicas se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que forma parte del expediente.

A los efectos de esta póliza tendrán la consideración de Asegurados los siguientes:

- Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.
- Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real.
- Patronato Municipal de Personas con Discapacidad.

Edificios relacionados:

Nombre de la finca
CASA CONSISTORIAL
GRUPO ESCOLAR " PÉREZ MOLINA "
GRUPO ESCOLAR " CARLOS ERAÑA "
GRUPO ESCOLAR " PIO XII "
GRUPO ESCOLAR " CRUZ PRADO"
GRUPO ESCOLAR " JORGE MANRIQUE "
GRUPO ESCOLAR " EL PILAR "
GRUPO ESCOLAR " CARLOS VAZQUEZ "
GRUPO ESCOLAR " JUAN ALCAIDE "
GRUPO ESCOLAR " MIGUEL DE CERVANTES "
ANEJA CENTRO ESCOLAR
CENTRO PERMANENTE DE ADULTOS
ESCUELAS EN EL PARDILLO
ESCUELAS DEL ANEJO " LAS CASAS "
ESCUELAS EN EL ANEJO DE VALVERDE



Ciudad Real

ECONOMÍA  
Y HACIENDA

MERCADO CENTRAL DE ABASTOS
COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL " JUAN CARLOS I "
PABELLON POLIDEPORTIVO "PRINCIPE FELIPE"
EDIFICIO CUARTEL DE LA POLICIA LOCAL
VIVIENDAS SOCIALES SAN ANTON
CENTRO SOCIAL, SAN JUAN DE AVILA
CENTRO ASOCIACION VECINOS "FUENSANTA"
CENTRO SOCIAL LA POBLACHUELA, ( ANTES TELE-CLUB )
CENTRO SOCIAL BARRIADA DE LOS ANGELES
CENTRO SOCIAL BARRIADA DE PIO XII
CENTRO SOCIAL DE LA GRANJA
CENTRO VECINAL- BAR VALVERDE
CENTRO SOCIAL DEL ANEJO DE LAS CASAS
GUARDA PASOS Y DEPOSITO GRUA
VIVIENDA PARA MAESTRO EN EL ANEJO DELAS CASAS
EDIFICIO Nº 5 DE LA CALLE CABALLEROS ( ANTIGUO CASINO DE CIUDAD REAL )
CASA HERNAN PEREZ DEL PULGAR
LOCAL EN PLANTA BAJA, CALLE DE LA ROSA C/V CABALLEROS Nº 14
VIVIENDA CALLE HERNAN CORTES,7-7ª PTA.
TEATRO MUNICIPAL QUIJANO
LOCAL COMERCIAL, CEDIDO EN USO A LOS TOXICOMANOS
SERVICIO DE LIMPIEZA
CENTRO SOCIAL SANTIAGO
LONJA ( MERCA CIUDAD REAL, S.A. )
LOCAL COMERCIAL PLANTA BAJA ( SOCIEDAD RECREATIVA GRAN CASINO ) DE CIUDAD REAL
PABELLON QUIJOTE ARENA
PLAZA DE TOROS
COLEGIO JOSE MARIA DE LA FUENTE
PARQUE DEPORTIVO SECTOR S-2 ( CENTRO LUDICO DEPORTIVO JOSE MARIA DE LA FUENTE )
CENTRO DE LA MUJER
COMPLEJO DEPORTIVO "PUERTA DE SANTA MARIA" (TIEMPO LIBRE)
CASA PARQUE GASSET (MUSEO DEL QUIJOTE)
CENTRO SOCIAL LARACHE
ANTIGUO COLEGIO "CIUDAD JARDIN"
PABELLON MULTIUSOS E INST. DEPORTIVAS EN LAS CASAS
COMPLEJO PISCINA PLAYAS DEL VICARIO
PABELLON EL PARQUE
CASA DE LA CIUDAD
AUDITORIO LA GRANJA
CENTRO CÍVICO LOS ROSALES



**Ciudad Real**

ECONOMÍA  
Y HACIENDA

NAVE - SERVICIO DE MANTENIMIENTO
ESPACIO JOVEN
EDIFICIOS DEPORTIVOS VALVERDE (VESTUARIOS)
EDIFICIOS DEPORTIVOS Y CONSULTORIO
CASA CARRILLON CIUDAD REAL
INSTALACIONES CIUDAD DEPORTIVA SUR
CENTRO SOCIAL VALVERDE

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas por los daños ocasionados en los edificios municipales, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro puedan producirse.

El asegurador acuerda, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que vengan obligado a pagar, por los daños causados en los edificios municipales.

Corresponda al Asegurado el virtud del “deber de vigilando” que le competa respecto a bienes de otras entidades públicas que están en su posesión.

### **1.3 SINIESTRO:**

Todo hecho que ocasione un daño en los edificios municipales, siempre que sea objeto de este Contrato de Seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

### **1.4 UNIDAD DE SINIESTRO:**

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

### **1.5 LIMITE DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO:**

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador, por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

### **1.6 LIMITE POR ANUALIDAD:**

La cantidad máxima a cargo del asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

### **1.7 FRANQUICIA:**

La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

### **2º ALCANCE DEL SEGURO. RIESGOS CUBIERTOS.**

- INCENDIO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN	100 %
- IMPACTO POR LA CAÍDA DIRECTA DEL RAYO FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS INCLUIDA	100% 100%
- VIENTO, LLUVIA, PEDRISCO O GRANIZO Y NIEVE	100 %
<b><u>DAÑOS POR AGUA</u></b>	<b>INCLUIDA</b>
<b><u>CONTINENTE</u></b>	
- DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS	100 %

### **3. QUEDAN EXCLUIDOS:**

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Daños causados a bienes que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados y/o cedidos al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o

ámbito de control, excepto lo estipulado para la cobertura de responsabilidad civil locativa.

### **Cláusula de Exclusión de Pérdidas Cibernéticas**

Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

### **Definiciones**

- 1) Repercusión Económica Temporal se refiere a Pérdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.
- 2) Incidente Cibernético incluye:
  - a) Ataque cibernético;
  - b) La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;
  - c) La introducción de un Virus en el Sistema de Información;
- 3) Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.
- 4) Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.

- 5) Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su autoreplicación, o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.
- 6) Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

### **Cláusula de Exclusión de Enfermedades Contagiosas**

1. Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por

1.1. una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o

1.2. una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o

1.3. la combinación de ambas causas.

2. De acuerdo con el resto de términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.

A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que: (i) una Enfermedad Contagiosa, incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato; y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

3. En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.

#### **Definiciones:**

4. Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:

4.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no, y

4.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

4.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecencial similar.

## **5. FRANQUICIA.**

Se establece una franquicia por siniestro de 300 Euros, cantidad a partir de la cual, el Asegurador, se hará cargo del resto de las indemnizaciones que dicho siniestro conlleve.

## **6. DURACION DEL CONTRATO.**

El presente contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, a partir de la formalización del Contrato.

## **7. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.**

El presupuesto total del presente Contrato, asciende a la cantidad total de 40.000,00 € anuales. Esta cantidad está exenta de IVA. (80.000 €, por los 2 años de vigencia del contrato).

El presupuesto de este contrato de Cobertura de Daños en Edificios Municipales, está ajustado a las cotizaciones del mercado de las Compañías Aseguradoras.

**Jefe de Negdo. De Compras.**



**Ciudad Real**

ECONOMÍA  
Y HACIENDA